



SERVICIO DE
EMERGENCIAS
DEL PRINCIPADO
DE ASTURIAS

PLIEGO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES PARA LA CONTRATACIÓN, POR EL PROCEDIMIENTO ABIERTO, DE LOS SERVICIOS DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD, Y SERVICIOS AUXILIARES DE LAS INSTALACIONES DEL SERVICIO DE EMERGENCIAS DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS (SEPA) EN LA MORGAL (LLANERA).

Expte.: 06/2016

ÓRGANO DE CONTRATACIÓN: Gerencia del Servicio de Emergencias del Principado de Asturias.

SERVICIO QUE TRAMITA EL EXPEDIENTE: Área de Apoyo Técnico y Gestión.



PLIEGO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES PARA LA CONTRATACIÓN, POR EL PROCEDIMIENTO ABIERTO, DE LOS SERVICIOS DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD, Y SERVICIOS AUXILIARES DE LAS INSTALACIONES DEL SERVICIO DE EMERGENCIAS DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS (SEPA) EN LA MORGAL (LLANERA).

I. ELEMENTOS DEL CONTRATO

1. RÉGIMEN JURÍDICO APLICABLE A LA CONTRATACIÓN

1.1.- El contrato a que se refiere el presente pliego de cláusulas administrativas particulares es un contrato de servicios de carácter administrativo, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 10 y 19 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, (en adelante TRLCSP), y se regirá, en cuanto a su preparación, adjudicación, efectos y extinción, por lo dispuesto en el contrato, en el pliego de cláusulas administrativas particulares, en el TRLCSP, en el Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo por el que se desarrolla parcialmente la Ley 30/2007, de 30 de octubre de Contratos del Sector Público, y en el Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas (en adelante RGLCAP), en todo lo que no contradiga a la anterior. Supletoriamente, se aplicarán las restantes normas de derecho administrativo y, en su defecto, las normas de derecho privado, la Ley 2/1995, de 13 de marzo sobre Régimen Jurídico de la Administración del Principado de Asturias y cualesquiera otras disposiciones que regulen la contratación tanto a nivel estatal como de la Comunidad Autónoma del Principado de Asturias y que resulten aplicables en el ámbito de la misma. Se aplicará igualmente la Directiva 2014/24/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 26 de febrero de 2014, sobre contratación pública y por la que se deroga la Directiva 2004/18/CE en la medida en que tenga efecto directo sobre la contratación.

Asimismo, le será de aplicación la Ley 5/2014, de 4 de abril, de Seguridad Privada, y sus normas de desarrollo.

1.2.- No se trata de un contrato sujeto a regulación armonizada de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4, letra d) de la Directiva 2014/24/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 26 de febrero de 2014.

1.3.- Tendrán carácter contractual el pliego de cláusulas administrativas en todas las cláusulas de las que se deriven obligaciones para el contratista y el de prescripciones técnicas, así como las proposiciones presentadas por los licitadores en tanto en cuanto supongan una mejora a los mínimos exigidos en los pliegos y cualesquiera otros documentos incorporados al expediente que revistan ese carácter conforme a la legislación de contratos.

1.4.- En caso de discordancia entre el presente pliego y cualquiera del resto de los documentos contractuales, prevalecerá el pliego de cláusulas administrativas particulares en el que se contienen los derechos y obligaciones que asumirán las partes del contrato.



1.5.- El desconocimiento del contrato en cualquiera de sus términos, de los documentos anexos que forman parte del mismo, o de las instrucciones, pliegos o normas de toda índole aprobadas por la Administración, que puedan ser de aplicación en la ejecución de lo pactado no eximirá al contratista de la obligación de su cumplimiento.

2. ÓRGANO DE CONTRATACIÓN. RECURSOS. JURISDICCIÓN COMPETENTE

2.1.- El órgano de contratación, que actúa en nombre de la Administración de la Comunidad Autónoma del Principado de Asturias, es la Gerencia del Servicio de Emergencias del Principado de Asturias.

2.2.- El mencionado órgano de contratación tiene facultad para adjudicar el correspondiente contrato administrativo y, en consecuencia, ostenta las prerrogativas de interpretarlo, resolver las dudas que ofrezca su cumplimiento, modificarlo por razones de interés público, acordar su resolución y determinar los efectos de ésta, con sujeción a la normativa aplicable. Los acuerdos que a este respecto dicte serán ejecutivos, sin perjuicio del derecho del contratista a su impugnación ante la Jurisdicción competente.

2.3.- Los acuerdos dictados al efecto, que serán adoptados con audiencia del contratista y previo informe del Servicio Jurídico, pondrán fin a la vía administrativa y serán inmediatamente ejecutivos.

2.4.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 40 TRLCSP, sin perjuicio de lo dispuesto sobre medidas provisionales en el artículo 43 TRLCSP, con carácter potestativo, y con anterioridad a la interposición del recurso contencioso administrativo, serán susceptibles de recurso especial en materia de contratación, en los términos contemplados en el artículo 41 TRLCSP, los anuncios de licitación, los pliegos y demás documentos contractuales, los actos de trámite adoptados en el procedimiento de licitación, siempre que éstos últimos decidan directa o indirectamente sobre la adjudicación, determinen la imposibilidad de continuar el procedimiento o produzcan indefensión o perjuicio irreparable a derechos o intereses legítimos, y los acuerdos de adjudicación. Contra los actos indicados no procederá la interposición de recursos administrativos ordinarios.

Asimismo, podrá interponerse la cuestión de nulidad en los casos previstos en el artículo 37 TRLCSP.

La competencia para la tramitación y resolución de los recursos, solicitudes de adopción de medidas provisionales y cuestiones de nulidad de los actos del procedimiento de adjudicación y contratos a que se refieren los artículos 40.1, 43 y 37 del TRLCSP, corresponde al Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales, en virtud de un Convenio de Colaboración con la Comunidad Autónoma del Principado de Asturias sobre atribución de competencia de recursos contractual, de 3 de octubre de 2013 y publicado en el Boletín Oficial del Estado de fecha 28 de octubre de 2013.

2.5.- El orden contencioso-administrativo será el competente para resolver las cuestiones litigiosas relativas a la preparación, adjudicación, efectos, cumplimiento y extinción del presente contrato administrativo.

3. OBJETO DEL CONTRATO



3.1. El objeto del presente contrato es la prestación de los servicios de vigilancia y seguridad y servicios auxiliares de las instalaciones del SEPA, conforme a las especificaciones técnicas descritas de forma expresa en el pliego de prescripciones técnicas.

Si bien el contrato contiene dos tipos de prestaciones diferenciadas, servicios de vigilancia y seguridad y servicios de personal auxiliar de servicios, se plantea una contratación integral al entender que nos hallamos ante prestaciones de carácter complementario y muy relacionadas, que pueden configurarse como una unidad funcional que redunde en una optimización de la ejecución global del contrato y una mejor gestión del servicio, cuya división en lotes dificultaría la correcta ejecución del mismo desde el punto de vista técnico

3.2.- El objeto del contrato se corresponde con la siguiente codificación de la Clasificación Estadística de Productos por Actividades (Reglamento (UE) N° 1209/2014 de la Comisión, de 29 de octubre de 2014):

80.10 Servicios privados de seguridad

81.10 Servicios integrales a edificios e instalaciones

3.3.- El objeto del contrato se corresponde con la siguiente codificación Vocabulario Común de contratos públicos (CPV) (Reglamento (CE) n° 213/2008 de la Comisión, de 28 de noviembre):

79710000-4 Servicios de seguridad

79714000-2 Servicios de vigilancia

98341120-2 Servicios de portería

98341130-5 Servicios de conserjería

98341140-8 Servicios de vigilancia de inmuebles

3.4. Se incluye dentro del objeto de contrato una bolsa de horas sin cargo para el SEPA de 50 horas para servicios de vigilancia y seguridad y de 100 horas anuales para servicios auxiliares, para la ejecución de determinados servicios de refuerzo de carácter puntual y extraordinario, motivados por celebración de actos de afluencia masiva y multitudinaria en los terrenos colindantes con las instalaciones del SEPA.

4. NECESIDADES ADMINISTRATIVAS A SATISFACER MEDIANTE EL PRESENTE CONTRATO

La contratación se fundamenta en la necesidad de que el Servicio de Emergencias del Principado de Asturias cumpla con sus obligaciones de velar por las condiciones de seguridad de los terrenos e instalaciones que le han sido adscritos por la Administración del Principado de Asturias en La Morgal (Llanera) y garantizar su integridad y la de todos los bienes existentes en ellos, así como garantizar la seguridad de sus empleados y usuarios, por lo que se requiere, ante la carencia de medios personales, acudir a la contratación con una empresa especializada en ese servicio.

5. PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN DEL CONTRATO Y PRECIO DEL CONTRATO



5.1. El presupuesto base de licitación es de 370.500,00 euros (trescientos setenta mil quinientos euros) IVA excluido,

El sistema de determinación del precio utilizado es, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 302 del TRLCSP, a tanto alzado, calculado teniendo en cuenta el coste del servicio en la última licitación.

El presupuesto señalado tiene la consideración de presupuesto global y, por tanto, en el mismo se entienden incluidos todos los gastos, a excepción del Impuesto sobre el Valor Añadido y cualquier otra carga tributaria o precio público.

5.2. La cuantía correspondiente al Impuesto sobre el Valor Añadido que debe soportar la Administración asciende a 77.805,00 € (setenta y siete mil ochocientos cinco euros), resultado de aplicar al presupuesto base de licitación el tipo del 21 %.

5.3. El importe total resultante de sumar al presupuesto base de licitación el IVA correspondiente asciende a 448.305,00 € (cuatrocientos cuarenta y ocho mil trescientos cinco euros), IVA incluido.

5.4. La financiación, se realizará con cargo a la aplicación presupuestaria 8701./223B/227.001 del presupuesto del Servicio de Emergencias del Principado de Asturias con la siguiente distribución en anualidades:

2016: 37.358,75 €
2017: 224.152,50 €
2018: 186.793,75

5.5. El valor estimado del contrato de acuerdo con el artículo 88 del TRLCSP, asciende a de 741.000 euros (setecientos cuarenta y un mil euros), importe en el que hay que entender incluidas las eventuales prórrogas.

5.6. El precio del contrato será el que resulte de la adjudicación del mismo e incluirá el Impuesto sobre el Valor Añadido (que se determinará como partida independiente) y demás tributos de cualquier índole que sean de aplicación, así como todos los gastos que se originen para el adjudicatario, como son los generales, financieros, beneficios, seguros, transporte y desplazamientos, productos y enseres a emplear en la prestación del servicio, gastos de comprobación, sueldos y seguros sociales de los trabajadores a su servicio, e impuestos, tasas y contribuciones especiales de todas clases, sean municipales, autonómicos o estatales.

En todo caso solo se abonarán los trabajos efectivamente realizados, sin que el adjudicatario tenga derecho a indemnización alguna por la reducción, en su caso, de los servicios de limpieza por las razones que se recojan en el apartado relativo a la modificación del contrato.

6. REVISIÓN DE PRECIOS

En el contrato al que se refiere el presente Pliego, de acuerdo con lo previsto en el Artículo 89.2 del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público y disposición adicional Octogésima



SERVICIO DE
EMERGENCIAS
DEL PRINCIPADO
DE ASTURIAS

Octava de la Ley 22/2013, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 2014, no procede la revisión de precios, por estar incluida en el presupuesto de licitación la previsible evolución de los costes durante todo el plazo de ejecución y su eventual prórroga.

7. PLAZO DE EJECUCIÓN, PRÓRROGA DEL CONTRATO

7.1.- El plazo de ejecución del contrato será de dos años (2 años), estimándose su inicio el 1 de noviembre de 2016.

7.2.- El contrato podrá prorrogarse por mutuo acuerdo de las partes antes de su finalización, sin que las prórrogas del contrato puedan superar, aislada o conjuntamente, el plazo fijado originariamente.

Previamente a la resolución expresa de la prórroga contractual, la Administración deberá de instruir el oportuno expediente.

8. INFORMACIÓN A LOS LICITADORES

8.1.- Gastos de publicidad de la licitación.

Serán a cargo del adjudicatario los gastos de publicidad de la licitación del contrato tanto en boletines oficiales, como, en su caso, en otros medios de difusión, hasta el límite de 2.500 €, aplicándose en todo caso el importe de las tarifas oficiales vigente en cada uno de los boletines o medios de difusión.

8.2.- Órgano de contratación, centro gestor, perfil de contratante y solicitud de documentación e información.

El órgano de contratación es la Gerencia del Servicio de Emergencias del Principado de Asturias, La Morgal s/n 33690 Lugo de Llanera (Asturias).

El Registro del órgano de contratación es el Registro del Servicio de Emergencias del Principado de Asturias, sito en la Morgal s/n 33690 Lugo de Llanera (Asturias), teléfono 985.33.77.44, con horario de lunes a viernes, de 9:00 a 14:00 horas.

El centro gestor es el Área de Apoyo Técnico y de Gestión.- Logística

El acceso al perfil del contratante se realizará a través de la página web institucional del Gobierno del Principado de Asturias <http://www.asturias.es/perfildelcontratante>. En dicho perfil se podrá obtener información sobre la contratación, así como la documentación accesible al mismo, la unidad que tramita el expediente y, en su caso, los medios alternativos para obtener dicha información.

8.3.- Información sobre obligaciones relativas a la fiscalidad, protección del medio ambiente, empleo y condiciones laborales.

Los organismos de los que los licitadores pueden obtener la información pertinente sobre las obligaciones relativas a la fiscalidad, a la protección del medio ambiente y a las disposiciones vigentes en materia de protección del empleo, condiciones de trabajo y prevención de riesgos laborales, que serán aplicables a los trabajos efectuados para la ejecución del presente contrato serán:



SERVICIO DE
EMERGENCIAS
DEL PRINCIPADO
DE ASTURIAS

ENTE PÚBLICO DE SERVICIOS TRIBUTARIOS DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS
C/ Hermanos Menéndez Pidal, nº 7-9, 33005-Oviedo. Telf.: 985 668 700. Portal www.tributasenasturias.es.

AGENCIA ESTATAL DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA, C/ Diecinueve de Julio
2, Oviedo 33001. Telf.: 985 982 100. Portal www.aeat.es.

CONSEJERÍA DE FOMENTO, ORDENACIÓN DEL TERRITORIO Y MEDIO AMBIENTE
C/ Coronel Aranda, 2 - Planta 4ª Edificio Administrativo de Servicios Múltiples
(EASMU) 33005-Oviedo. Telf.: 985 10 55 00

CONSEJERÍA DE ECONOMÍA Y EMPLEO DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS.
Pza. España, 1, Planta 2• 33007-Oviedo. Telf.: 985105500.

TESORERÍA GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL
C/ Pérez de la Sala nº 9-33007, Oviedo. Telf.: 985961600.
Portal www.seg-social.es.

INSTITUTO DE PREVENCIÓN DE RIESGOS LABORALES.
Avenida del Cristo, 107, 33006, Oviedo. Tel: 985 10 82 75. Fax 985 10 82 84.
www.iaprl.asturias.es.

9. CAPACIDAD PARA CONTRATAR

9.1. Condiciones Generales.

Podrán concurrir a este contrato las personas naturales o jurídicas, españolas o extranjeras, que tengan plena capacidad de obrar, no estén incurso en una prohibición de contratar y acrediten su solvencia económica, financiera y técnica o profesional de acuerdo con lo dispuesto en este Pliego.

Los empresarios deberán contar, asimismo, con la habilitación empresarial o profesional que, en su caso, sea exigible para la realización de la actividad o prestación que constituya el objeto de este contrato.

No podrán concurrir a esta licitación empresas que hubieran participado en la elaboración de las especificaciones técnicas o de los documentos preparatorios del contrato, siempre que dicha participación pueda provocar restricciones a la libre concurrencia o suponer un trato privilegiado con respecto al resto de las empresas licitadoras.

Los candidatos o licitadores deberán acreditar su personalidad jurídica y capacidad de obrar.

Cuando fueran personas jurídicas deberán justificar que el objeto social de la entidad comprende el desarrollo de todas las prestaciones que constituyen el objeto del contrato al que concurren. La acreditación se realizará mediante la presentación de los estatutos sociales inscritos en el Registro Mercantil o en cualquier otro registro oficial que corresponda en función del tipo de entidad social.

9.2. Empresas No Españolas.



Podrán concurrir, en todo caso, las empresas no españolas de Estados miembros de la Unión Europea o signatarios del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo que, con arreglo a la legislación del Estado en que estén establecidas, se encuentren habilitadas para realizar la prestación de que se trata. Cuando la legislación del Estado en que se encuentren establecidas estas empresas exija una autorización especial o la pertenencia a una determinada organización para poder prestar en él el servicio de que se trate, deberán acreditar que cumplen este requisito.

Las personas físicas o jurídicas de Estados no pertenecientes a la Unión Europea o no signatarios del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo deberán justificar mediante informe de la respectiva Misión Diplomática Permanente española, que se acompañará a la documentación que se presente, que el Estado de procedencia de la empresa extranjera admite a su vez la participación de empresas españolas en la contratación con la Administración y con los entes, organismos o entidades del sector público asimilables a los enumerados en el artículo 3 del TRLCSP, en forma sustancialmente análoga.

9.3. Uniones Temporales De Empresarios.

Podrán concurrir las uniones de empresarios que se constituyan temporalmente al efecto, sin que sea necesaria la formalización de las mismas en escritura pública hasta que se haya efectuado la adjudicación del contrato a su favor.

Cada uno de los empresarios que constituyan la unión deberá presentar una declaración responsable indicando que cumple las condiciones establecidas legalmente para contratar con la Administración, de acuerdo con el modelo que figura en el Anexo IV de este pliego.

Los empresarios que concurren agrupados en uniones temporales quedarán obligados solidariamente y deberán nombrar un representante o apoderado único de la unión con poderes bastantes para ejercitar los derechos y cumplir las obligaciones que del contrato se deriven hasta la extinción del mismo, sin perjuicio de la existencia de poderes mancomunados que puedan otorgar para cobros y pagos de cuantía significativa. Sólo en el caso de que el contrato sea adjudicado a la unión temporal se deberá formalizar la misma en escritura pública. La duración de las uniones temporales de empresarios será coincidente con la del contrato hasta su extinción.

II. ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO

10. PROCEDIMIENTO Y FORMA DE ADJUDICACIÓN

10.1.- El contrato a que se refiere el presente pliego de cláusulas administrativas particulares se adjudicará por el procedimiento abierto, y con tramitación ordinaria del expediente, de acuerdo con lo establecido en los artículos 138 a 156 y 157 a 161 del TRLCSP.

10.2.- Para la determinación de la oferta económicamente más ventajosa se valorarán los siguientes criterios:

CRITERIOS	PUNTUACIÓN MAXIMA
Propuesta Económica	Hasta 80 puntos
Mejoras: Incremento de la Bolsa de horas de vigilante de seguridad, sin cargo	Hasta 10 puntos
Mejoras: Incremento de la Bolsa de horas de	Hasta 10 puntos



SERVICIO DE
EMERGENCIAS
DEL PRINCIPADO
DE ASTURIAS

auxiliar de servicios, sin cargo	
----------------------------------	--

PROPUESTA ECONOMICA.

Se valorará de acuerdo con la siguiente fórmula:

$$N = \frac{Pl - Po}{Pl - \text{La menor entre } (Pm, Pa)} * M$$

Donde

N: puntuación que obtiene la oferta

M: máxima puntuación

Pl: presupuesto de licitación

Po: precio de la oferta a valorar

Pm: precio de la oferta más baja

Pa: precio de la oferta económica anormalmente baja o desproporcionada

MEJORAS: INCREMENTO DE LA BOLSA DE HORAS DE VIGILANTE DE SEGURIDAD, SIN CARGO

Se otorgarán 0.2 puntos por hora de incremento sobre el número de horas exigido en la Cláusula 3.4 hasta un máximo de 10 puntos

MEJORAS: INCREMENTO DE LA BOLSA DE HORAS DE AUXILIAR DE SERVICIOS, SIN CARGO

Se otorgarán 0.1 puntos por hora de incremento sobre el número de horas exigido en la Cláusula 3.4 hasta un máximo de 10 puntos

La oferta económicamente más ventajosa es la que obtenga mayor suma de los puntos obtenidos en la valoración de los criterios ofertados por cada licitador.

11. LUGAR Y FORMA DE PRESENTACIÓN DE PROPOSICIONES

11.1. Las proposiciones serán secretas, tal como establece el artículo 145.2 del TRLCSP, y se arbitrarán los medios que garanticen tal carácter hasta el momento de la licitación pública. Las ofertas se formalizarán en castellano, sin perjuicio del uso del asturiano a tenor de lo establecido en la Ley del Principado de Asturias 1/1998, de 23 de marzo, de Uso y Promoción del Bable/Asturiano. En caso de presentarse en lengua distinta a las anteriormente señaladas, la proposición deberá acompañarse de traducción realizada por el intérprete o jurado nombrado por el Ministerio de Asuntos Exteriores.

Las proposiciones deberán ajustarse a lo previsto en este pliego de cláusulas administrativas particulares, y su presentación supone por parte del licitador la aceptación incondicionada del contenido de la totalidad de dichas cláusulas y del resto de los documentos contractuales, sin salvedad o reserva alguna, así como la declaración responsable de la exactitud de todos los datos presentados y de que reúne todas y cada una de las condiciones exigidas para la contratación del servicio.



SERVICIO DE
EMERGENCIAS
DEL PRINCIPADO
DE ASTURIAS

Cada licitador no podrá presentar más de una proposición, ni individualmente ni como miembro de más de una unión temporal de empresas. El incumplimiento de esta obligación dará lugar a la inadmisión de todas las propuestas que suscriba.

11.2. Las proposiciones, junto con la documentación exigida se presentarán, dentro del plazo señalado en el anuncio de licitación, publicado en los Boletines Oficiales y en el perfil del contratante del Gobierno del Principado de Asturias <http://www.asturias.es/perfildecontratante>, en mano o por correo, en el Registro del Servicio de Emergencias del Principado de Asturias, sito en la Morga s/n 33690 Lugo de Llanera (Asturias), teléfono 985.33.77.44, de lunes a viernes en horario de 9:00 a 14:00 horas, ampliándose el plazo hasta el siguiente hábil no sábado en caso de que el último coincidiera en sábado o en festivo.

No obstante, cuando la documentación se envíe por correo, el empresario deberá acreditar, con el resguardo correspondiente, la fecha y hora de imposición del envío en la oficina de Correos y anunciar a la unidad tramitadora la remisión de la oferta mediante télex, fax nº: 985.77.33.90 o telegrama en el mismo día.

Sin la concurrencia de ambos requisitos no será admitida la documentación si es recibida por el órgano de contratación con posterioridad a la fecha y hora de la terminación del plazo señalado en el anuncio.

Transcurridos, no obstante, diez días naturales siguientes a la indicada fecha sin haberse recibido la documentación, ésta no será admitida en ningún caso. Por ello, y a fin de agilizar la tramitación del procedimiento, se recomienda la utilización del correo urgente.

La entrega de la documentación a una empresa de mensajería no equivale a su presentación en las oficinas de Correos, por lo que la misma deberá tener entrada en el lugar señalado en esta cláusula. Del mismo modo, tampoco serán admitidas aquellas proposiciones que fueran presentadas en oficinas de Registro distintas al lugar de presentación indicado (aunque pertenezcan a la Administración del Principado), si fueran recibidas en éste con posterioridad al indicado plazo.

11.3.- Los licitadores deberán presentar, **DOS SOBRES CERRADOS (“A” y “B”).** Cada uno de ellos deberá estar identificado en su exterior, debiendo constar su respectivo contenido, e indicación expresa y de forma legible los siguientes datos:

- Licitación a la que concurre.
- Nombre y apellidos o razón social de la empresa.
- Dirección, teléfono y fax de la empresa.
- Firmado por el licitador o persona que lo represente.

En el interior de cada uno de los sobres se hará constar, en hoja independiente, su contenido enunciado numéricamente.

Una vez entregada o remitida la documentación, no podrá ser retirada, salvo que ésta sea justificada.

- Notas aclaratorias sobre la presentación de la documentación:

i) De conformidad con lo dispuesto en el artículo 18 del Decreto 35/2015, de 12 de mayo, por el que se regula la contratación centralizada, el Registro de Contratos y el Registro de Documentación Administrativa de Licitadores, la inscripción de las empresas y profesionales en el Registro de Documentación Administrativa de Licitadores eximirá a los



inscritos de la obligación de aportar en las licitaciones que convoque el Principado de Asturias y su sector público cualquier documentación que se haya depositado en el Registro, siempre y cuando se halle debidamente actualizado y se aporte certificado vigente de la inscripción. La prueba del contenido del Registro se efectuará mediante certificación del Servicio al que le corresponda su gestión.

Asimismo, la inscripción en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Estado acreditará, a tenor de lo en él reflejado y salvo prueba en contrario, las condiciones de aptitud del empresario en cuanto a su personalidad y capacidad de obrar, representación, habilitación profesional o empresarial, solvencia económica y financiera, y clasificación, así como la concurrencia o no concurrencia de las prohibiciones de contratar que deban constar en el mismo. La prueba del contenido se efectuará mediante certificación del órgano encargado del Registro.

Las certificaciones señaladas se acompañarán de declaración responsable del licitador en la que manifieste que las circunstancias reflejadas en las certificaciones no han experimentado variación.

ii) Las empresas licitadoras podrán presentar la documentación exigida mediante original o mediante copias de las mismas, debidamente autenticadas bien por la Administración o bien por titular de Notaría.

iii) La Administración podrá comprobar, tanto antes como después de la adjudicación y en el curso del contrato, la veracidad del contenido de los documentos incluidos en los sobres "A" y "B", entendiéndose que la falsedad o inexactitud de los datos y circunstancias presentados por la empresa puede ser causa de resolución del contrato, en su caso, por incumplimiento imputable a la entidad contratista, con pérdida de la fianza definitiva constituida o, en su caso, indemnización por valor de aquélla si no se ha constituido.

iv) Si las certificaciones acreditativas de estar al corriente de las obligaciones tributarias y de la Seguridad Social hubieren caducado antes de la adjudicación del contrato, la empresa como adjudicataria deberá presentar una certificación actualizada.

v) Transcurrido el plazo de tres meses desde que la Administración comunique a las empresas licitadoras que la documentación aportada puede ser retirada sin que hayan procedido a su recogida, la Administración podrá disponer de la misma, siempre que no se trate de originales.

11.4. SOBRE "A": DOCUMENTACIÓN ADMINISTRATIVA. Contendrá los siguientes documentos:

a) Documentos acreditativos de la personalidad jurídica y capacidad del licitador.

a.1) Una declaración firmada por el candidato o persona que le represente, redactada conforme al modelo que figura como Anexo I.

a.2) Los empresarios individuales deberán presentar fotocopia compulsada del Documento Nacional de Identidad o, en su caso, del documento que haga sus veces.

a.3) Cuando el licitador sea una persona jurídica, escritura o documento de constitución, de modificación en su caso, estatutos o el acto fundacional en los que consten las normas por las que regula su actividad debidamente inscritas en el Registro Mercantil o en el correspondiente Registro Oficial.



SERVICIO DE
EMERGENCIAS
DEL PRINCIPADO
DE ASTURIAS

a.4) Cuando el licitador no actúe en nombre propio o se trate de persona jurídica, poder para representar a la sociedad o entidad en cuyo nombre concurra, bastantado por el Servicio Jurídico del Principado de Asturias, y DNI de la persona que presenta la proposición como apoderado. Dicho poder deberá de estar debidamente inscrito, en su caso, en el Registro Mercantil.

a.5) En las uniones temporales, tanto de personas físicas como jurídicas, cada uno de los componentes acreditará su capacidad, personalidad, representación y solvencia, debiendo indicar en documento aparte los nombres y circunstancias de los que la suscriben, el porcentaje de participación de cada uno de ellos y designar la persona que durante la vigencia del contrato ha de ostentar la plena representación de todos ante la Administración. Deberán, asimismo, asumir el compromiso de constituirse formalmente en unión temporal, en caso de resultar adjudicatarios.

El licitador que forme parte de una unión temporal no podrá concurrir individualmente en el mismo procedimiento o figurar en más de una unión temporal.

a.6) Para los empresarios no españoles que sean nacionales de Estados miembros de la Unión Europea o signatarios del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo bastará con acreditar su inscripción en los Registros o las certificaciones que se indican en el Anexo I del RGLCAP según el tipo de contrato. En el caso de que se hubieran realizado rectificaciones, modificaciones o enmiendas a nivel nacional, se entenderá por registro competente al que hubiera sustituido al indicado en el anexo.

a.7) Las empresas extranjeras deberán presentar una declaración de someterse a la jurisdicción de los Juzgados y Tribunales españoles de cualquier orden, para todas las incidencias que de modo directo o indirecto pudieran surgir del contrato, con renuncia, en su caso al fuero jurisdiccional extranjero que pudiera corresponder al licitador.

a.8) Acreditación de la inscripción en el Registro de Empresas de Seguridad del Ministerio del Interior para la prestación de servicios de seguridad objeto del contrato.

b) Documentos acreditativos de no estar incurso en prohibición de contratar.

Declaración responsable de no hallarse comprendido en ninguna de las circunstancias señaladas en el artículo 60 TRLCSP. La Administración podrá exigir al adjudicatario prueba relativa a la no concurrencia de las circunstancias enumeradas en el citado artículo.

Esta declaración comprenderá expresamente la circunstancia de hallarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias (tanto con el Estado como con la Administración del Principado de Asturias, incluyendo, en su caso, el alta en el Impuesto sobre Actividades Económicas) y de la Seguridad Social, de conformidad con lo establecido en las disposiciones vigentes. Todo ello sin perjuicio de que la justificación acreditativa de tal requisito deba presentarse, antes de la adjudicación, por el empresario a cuyo favor se vaya a efectuar ésta.

En el Anexo I Anexo I(o el correspondiente Anexo I bis) de este pliego se acompaña modelo de declaración responsable a efectos meramente indicativos.

c) Documentos que acrediten la solvencia económica, financiera y técnica:



De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 46 del Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas (en adelante RGLCAP), modificado por Real Decreto 773/2015, de 28 de agosto, no será exigible la clasificación del empresario. El empresario podrá acreditar su solvencia indistintamente mediante:

c.1. Clasificación suficiente y no caducada, que habilite para contratar servicios de GRUPO M, SUBGRUPO 2, CATEGORÍA 2 como mínimo, (GRUPO M, SUBGRUPO 2-Categoría B) según clasificación establecida en los Artículos 37 y 38 del Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas con anterioridad a la modificación efectuada por Real Decreto 773/2015, de 28 de agosto).

Se justificará mediante el correspondiente certificado expedido por el Registro Oficial de Empresas clasificadas de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa.

En las uniones temporales de empresarios se atenderá a las características acumuladas de cada uno de ellos, expresadas en sus respectivas clasificaciones. En todo caso, será necesario para proceder a esta acumulación que todas las empresas hayan obtenido previamente la clasificación como empresa de servicios, salvo cuando se trate de empresas no españolas de Estados miembros de la Unión Europea o signatarios del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo.

c.2. Solvencia Económico/Financiera y Técnica:

a) Solvencia Económica/Financiera.- Se acreditará mediante el volumen anual de negocios del licitador o candidato, que referido al año de mayor volumen de negocio de los tres últimos concluidos deberá ser al menos una vez y media el valor anual medio del contrato (277.875,00€). El volumen anual de negocios del licitador o candidato se acreditará mediante certificación, nota simple o información análoga expedida por Registro y que contenga las cuentas anuales, siempre que esté vencido el plazo de presentación y se encuentren depositadas; si el último ejercicio se encontrara pendiente de depósito, deben presentarlas acompañadas de la certificación de su aprobación por el órgano competente para ello y de su presentación en el Registro. Los empresarios individuales no inscritos deben presentar su libro de inventarios y cuentas anuales legalizados por el Registro Mercantil.

b) Solvencia técnica.- Se acreditará mediante relación de los principales servicios de realizados en los últimos cinco años que incluya importe, fechas y el destinatario, público o privado, de los mismos. Los servicios o trabajos efectuados se acreditarán mediante certificados expedidos o visados por el órgano competente, cuando el destinatario sea una entidad del sector público; cuando el destinatario sea un sujeto privado, mediante un certificado expedido por éste o, a falta de este certificado, mediante una declaración del empresario. Deberá acreditarse como ejecutado, en el año de mayor ejecución del periodo antes indicado, un importe anual como mínimo del 70% del valor estimado del contrato (518.700 €), en servicios de igual o similar naturaleza que los que constituyen el objeto del contrato, tomando como criterio de correspondencia entre los servicios ejecutados por el empresario y los que constituyen el objeto del contrato la pertenencia al mismo subgrupo de clasificación.

Opcionalmente, los licitadores no españoles comunitarios podrán sustituir la acreditación de las solvencias técnica y económica por la presentación de los certificados



SERVICIO DE
EMERGENCIAS
DEL PRINCIPADO
DE ASTURIAS

comunitarios de clasificación previstos en el artículo 84 del TRLCSP, en los términos señalados en dicho precepto

Para acreditar la solvencia necesaria para celebrar este contrato el empresario podrá basarse en la solvencia y medios de otras entidades, independientemente de la naturaleza de los vínculos que tenga con ellas, siempre que demuestre que, para la ejecución del contrato, dispone efectivamente de esos medios.

11.5. SOBRE “B”: “PROPOSICIÓN: ASPECTOS OBJETO DE VALORACIÓN AUTOMÁTICA O CUANTIFICABLES MEDIANTE LA APLICACIÓN DE FÓRMULAS ESTABLECIDAS.”

El licitador presentará la documentación que conforma la proposición, que comprende los aspectos objeto de valoración automática o cuantificables mediante la aplicación de fórmulas establecidas, incluyendo en el sobre B los siguientes documentos:

11.5.1. Oferta económica

Contendrá una sola proposición firmada por el licitador o persona que le represente, redactada conforme al modelo que figura como Anexo II (o el correspondiente Anexo II bis) del presente pliego, debidamente firmada y fechada.

En la oferta económica deberá indicarse, como partida independiente, el importe del Impuesto sobre el Valor Añadido que deba ser repercutido.

En la oferta económica se entenderán incluidos a todos los efectos los demás impuestos, gastos, tasas y cánones de cualquier índole que sean de aplicación, así como todos los gastos que se originen para el adjudicatario, como consecuencia del cumplimiento de las obligaciones contempladas en el presente pliego.

La proposición económica se presentará escrita de forma legible y no se aceptarán aquellas que tengan omisiones, errores, o tachaduras que impidan conocer claramente lo que la Administración estima fundamental para considerar la oferta.

Las proposiciones que superen el presupuesto de licitación serán automáticamente desechadas.

11.6.2. Asimismo se incluirá en este Sobre la propuesta de Bolsa de horas de vigilante de seguridad y de Bolsa de horas de auxiliar de Servicios, sin cargo, indicando número de horas que se ofertan, en su caso.

La presentación de la proposición presume la aceptación incondicionada por el licitador del contenido de la totalidad de las cláusulas del presente pliego, sin salvedad o reserva alguna.

Cuando varias empresas vinculadas presenten distintas proposiciones de forma individual, cada una deberá presentar declaración al respecto conforme al modelo que figura en el Anexo III.

12. APERTURA DE PROPOSICIONES





13.1.- El órgano de contratación clasificará las proposiciones presentadas por orden decreciente, atendiendo a los criterios que se fijan en la cláusula 10, y adjudicará el contrato al licitador que haya presentado la que resulte económicamente más ventajosa.

No podrá declararse desierta una licitación cuando exista alguna oferta o proposición que sea admisible de acuerdo con los criterios que figuren en el pliego.

13.2.- La adjudicación al licitador que presente la oferta económicamente más ventajosa no procederá cuando el órgano de contratación presuma fundadamente que la proposición no pueda ser cumplida como consecuencia de la inclusión en la misma de valores anormales o desproporcionados.

13.3.- Se considerarán, en principio, ofertas con valores anormales o desproporcionados las que se encuentren en los siguientes supuestos:

- Cuando, concurriendo un solo licitador, sea inferior al presupuesto base de licitación en más de 25 unidades porcentuales.
- Cuando concurren dos licitadores, la que sea inferior en más de 20 unidades porcentuales a la otra oferta.
- Cuando concurren tres licitadores, las que sean inferiores en más de 10 unidades porcentuales a la media aritmética de las ofertas presentadas. No obstante, se excluirá para el cómputo de dicha media a la oferta de cuantía más elevada cuando sea superior en más de 10 unidades porcentuales a dicha media. En cualquier caso, se considerará desproporcionada la baja superior a 25 unidades porcentuales.
- Cuando concurren cuatro o más licitadores, las que sean inferiores en más de 10 unidades porcentuales a la media aritmética de las ofertas presentadas. No obstante, si entre ellas existen ofertas que sean superiores a dicha media en más de 10 unidades porcentuales, se procederá al cálculo de una nueva media sólo con las ofertas que no se encuentren en el supuesto indicado. En todo caso, si el número de las restantes ofertas es inferior a tres, la nueva media se calculará sobre las tres ofertas de menor cuantía.

Cuando se identifique una proposición que pueda ser considerada desproporcionada o anormal, deberá darse audiencia al licitador que la haya presentado para que justifique la valoración de la oferta y precise las condiciones de la misma, en particular en lo que se refiere al ahorro que permita el procedimiento de ejecución del contrato, las soluciones técnicas adoptadas y las condiciones excepcionalmente favorables de que disponga para ejecutar la prestación, la originalidad de las prestaciones propuestas, el respeto de las disposiciones relativas a la protección del empleo y las condiciones de trabajo vigentes en el lugar en que se vaya a realizar la prestación, o la posible obtención de una ayuda del Estado. En el procedimiento deberá solicitarse el asesoramiento técnico del servicio correspondiente.

Si el órgano de contratación, considerando la justificación efectuada por el licitador y los informes mencionados en el apartado anterior, estimase que la oferta no puede ser cumplida como consecuencia de la inclusión de valores anormales o desproporcionados, la excluirá de la clasificación y acordará la adjudicación a favor de la siguiente proposición económicamente más ventajosa, de acuerdo con el orden en que hayan sido clasificadas, que se estime puede ser cumplida a satisfacción de la Administración y que no sea considerada anormal o desproporcionada.



13.4.- Cuando empresas vinculadas, entendiéndose por tales las que se encuentren en alguno de los supuestos previstos en el artículo 42 del Código de Comercio, presenten distintas proposiciones para concurrir individualmente a la adjudicación de este contrato, se atenderá a lo establecido reglamentariamente para aplicar el régimen de apreciación de ofertas con valores anormales o desproporcionados (artículo 86 del Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas).

Para la valoración de una oferta con valores anormales o desproporcionados se estará a lo previsto en el artículo 152 del TRLCSP para su valoración.

13.5.- En el caso de que exista empate entre dos o más ofertas, la propuesta de adjudicación se realizará a favor del licitador que, en el momento de acreditar su solvencia técnica, tenga en su plantilla un número de trabajadores con discapacidad superior al 2 por 100. Si varias empresas de las que hubieren empatado acrediten tener relación laboral con personas con discapacidad en un porcentaje superior al 2 %, tendrá preferencia en la adjudicación del contrato la empresa que disponga de mayor porcentaje de trabajadores fijos con discapacidad en su plantilla.

A efectos de dirimir los supuestos de empate de conformidad con lo anteriormente expuesto, se solicitará, a los licitadores que hayan obtenido la mayor puntuación, al número de fax indicado en el Anexo I, y en el plazo de CINCO (5) días naturales, la presentación de la documentación acreditativa al momento del porcentaje de empleados con discapacidad reconocida que integren la plantilla de la empresa en el territorio del Principado de Asturias en el mes vencido inmediatamente anterior a la fecha de finalización del plazo para la presentación de proposiciones y, en su caso, el porcentaje de éstos que sean trabajadores fijos en la empresa.

La no presentación de dicha documentación en el plazo establecido se entenderá como inexistencia en la plantilla de la empresa de empleados con las condiciones requeridas.

13.6.- El órgano de contratación requerirá al licitador que haya presentado la oferta económicamente más ventajosa para que, dentro del plazo de DIEZ (10) DÍAS HÁBILES, a contar desde el siguiente a aquél en que hubiera recibido el requerimiento, presente la documentación que a continuación se detalla:

A) Documentación justificativa de hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social:

- Alta en el impuesto de Actividades Económicas referida al ejercicio corriente o último recibo, completada con una declaración responsable de no haberse dado de baja en la matrícula del impuesto.
- Certificación Positiva de la Administración del Estado de encontrarse al corriente del cumplimiento de las obligaciones tributarias.
- Certificación Positiva de la Seguridad Social de encontrarse al corriente del cumplimiento de las obligaciones de Seguridad Social.
- Certificación Positiva del Ente Público de Servicios Tributarios del Principado de Asturias de no tener deudas de naturaleza tributaria.

Las personas físicas o jurídicas no nacionales pertenecientes o no a Estados miembros de la Unión Europea que no tengan domicilio fiscal en España, deberán presentar certificación expedida por la autoridad competente del país de procedencia acreditativa de hallarse al



SERVICIO DE
EMERGENCIAS
DEL PRINCIPADO
DE ASTURIAS

corriente del cumplimiento de las obligaciones tributarias y sociales exigidas en el país del que son nacionales.

B) Documentación acreditativa de haber constituido a disposición del órgano de contratación una GARANTÍA DEFINITIVA de un CINCO POR CIENTO (5 %) del importe de adjudicación, excluido el Impuesto sobre el Valor Añadido. Esta garantía se constituirá por cualquiera de los medios previstos en los artículos 96 y 98 del TRLCSP, en las condiciones previstas en el artículo 97, y se depositará en la Tesorería General del Principado de Asturias. No obstante, el depósito en metálico podrá efectuarse mediante ingreso en cuenta bancaria.

C) Seguro de responsabilidad civil.

El licitador que hubiera presentado la oferta económicamente más ventajosa deberá presentar copia de la póliza de seguro de responsabilidad civil que garantice frente a terceros y frente a la Administración una cobertura mínima por importe igual a 3.000.000,00 €.

La citada póliza deberá mantenerse en vigor durante todo el tiempo que dure la prestación del servicio contratado y, además, deberá permitir la presentación de posibles reclamaciones durante el plazo de garantía que en su caso se establezca.

En caso de existir franquicias, serán soportados siempre y en todo caso por el adjudicatario los daños y perjuicios en la cuantía de la franquicia y en lo que superen los límites que se establezcan en las pólizas de seguros, así como en los bienes y riesgos no cubiertos en las mismas.

D) Cualesquiera otros documentos acreditativos de su aptitud para contratar que le reclame el órgano de contratación.

De no cumplimentarse adecuadamente el requerimiento en el plazo señalado anteriormente, se entenderá que el licitador ha retirado su oferta.

La adjudicación deberá ser motivada, se notificará a los candidatos o licitadores y, simultáneamente, se publicará en el perfil de contratante.

13.7. Renuncia a la celebración del contrato o desistimiento del procedimiento.

La renuncia a la celebración del contrato o el desistimiento del procedimiento sólo podrán acordarse por el órgano de contratación antes de la adjudicación. En ambos casos se compensará a los licitadores por los gastos en que hubiesen incurrido hasta un máximo del 1 % del valor estimado del contrato. Sólo podrá renunciarse a la celebración del contrato por razones de interés público debidamente justificadas en el expediente. En este caso, no podrá promoverse una nueva licitación de su objeto en tanto subsistan las razones alegadas para fundamentar la renuncia. El desistimiento del procedimiento deberá estar fundado en una infracción no subsanable de las normas de preparación del contrato o de las reguladoras del procedimiento de adjudicación, debiendo justificarse en el expediente la concurrencia de la causa. El desistimiento no impedirá la iniciación inmediata de un nuevo procedimiento de licitación.

14. FORMALIZACIÓN DEL CONTRATO



14.1.- El contrato se formalizará en documento administrativo que se ajuste con exactitud a las condiciones de la licitación, constituyendo dicho documento título suficiente para acceder a cualquier registro público. No obstante, el contratista podrá solicitar que el contrato se eleve a escritura pública, corriendo de su cargo los correspondientes gastos. En ningún caso se podrán incluir en el documento que se formalice el contrato cláusulas que impliquen alteración de los términos de la adjudicación.

14.1.- El contrato se formalizará en documento administrativo que se ajuste con exactitud a las condiciones de la licitación no más tarde de los QUINCE (15) DÍAS HÁBILES SIGUIENTES a aquél en se notifique la adjudicación a los licitadores y candidatos, constituyendo dicho documento título suficiente para acceder a cualquier registro público. No obstante, el contratista podrá solicitar que el contrato se eleve a escritura pública, corriendo de su cargo los correspondientes gastos. En ningún caso se podrán incluir en el documento que se formalice el contrato cláusulas que impliquen alteración de los términos de la adjudicación.

14.2.- Cuando por causas imputables al adjudicatario no se hubiese formalizado el contrato dentro del plazo indicado, la Administración podrá acordar la incautación sobre la garantía definitiva del importe de la garantía provisional que, en su caso, e hubiese exigido

14.3.- Si las causas de la no formalización fueran imputables a la Administración, se indemnizará al contratista de los daños y perjuicios que la demora le pudiera ocasionar.

14.4.- No podrá iniciarse la ejecución del contrato sin su previa formalización.

14.5.- La formalización del contrato deberá publicarse en el perfil del contratante del órgano de contratación.

III.- EJECUCIÓN DEL CONTRATO

15. DIRECCIÓN TÉCNICA RESPONSABLE DEL CONTRATO

15.1.- El órgano de contratación designará una Dirección Técnica del servicio, que será a la vez responsable del contrato conforme a lo dispuesto en el artículo 52 del TRLCSP, y que podrá contar con personas colaboradoras a sus órdenes. Cuando éstas estén adscritas al centro donde se realice el servicio, serán designadas por el órgano responsable del mismo. Tanto la Dirección del servicio como sus colaboradores podrán ser modificados por el mismo órgano que los nombró debiendo notificar el cambio al contratista.

15.2.- La Dirección Técnica ejercerá la dirección, inspección y control de la ejecución que corresponde al órgano de contratación. La inspección del servicio podrá realizarse en cualquier momento durante la ejecución del contrato.

15.3.- La empresa adjudicataria designará a una persona de contacto responsable de la ejecución del contrato y comunicará dicha designación al Servicio de Emergencias del Principado de Asturias al inicio de la prestación del servicio contratado. Las relaciones del Servicio de Emergencias del Principado de Asturias serán exclusivamente con dicho responsable al que se darán las instrucciones precisas para la correcta ejecución del contrato.

16. EJECUCIÓN DEL CONTRATO



16.1. Se hace constar que al contratista se le contrata por su conocimiento, capacidad técnica y pericia en la materia. En consecuencia, está obligado a poner en conocimiento de la Dirección Técnica y de la Administración cualquier anomalía técnica que observara en los documentos contractuales o en la información facilitada, de forma que el servicio contratado sirva perfectamente al fin buscado. Al respecto, se hace constar que el contrato se ejecutará a riesgo y ventura del contratista.

16.2. El contratista está obligado al cumplimiento de las obligaciones establecidas en el presente pliego, en el de Prescripciones Técnicas así como de las instrucciones que durante la realización del objeto del contrato diera al contratista o al personal que realiza dicho contrato, la Dirección Técnica del contrato o sus colaboradores.

El desconocimiento del contrato, en cualquiera de sus términos, de los documentos anejos que forman parte integrante del mismo, de las instrucciones, pliegos y normas de toda índole dictados por la Administración que puedan tener incidencia en la ejecución de lo pactado no eximirá al contratista de la obligación de su cumplimiento.

16.3. El adjudicatario se someterá en la prestación del servicio de seguridad y vigilancia a la observancia y cumplimiento de la Ley de Seguridad Privada, y sus normas de desarrollo.

16.4. La empresa deberá poner el conocimiento del Ministerio del Interior del cumplimiento de la obligación de tener abierta sucursal o delegación en el territorio del Principado de Asturias, cuando ésta le sea exigible en virtud del artículo 17.2 del Reglamento de Seguridad Privada. La Administración podrá exigir al contratista la presentación de documento administrativo que acredite el cumplimiento de ese requisito. En caso de que la empresa no disponga de sucursal o delegación en Asturias por no considerarse obligada a ello, deberá presentar declaración jurada de no concurrir en ella el supuesto de hecho del referido precepto reglamentario.

16.5. El empresario para utilizar materiales, suministros, procedimiento y equipo para la ejecución del contrato, deberá obtener las cesiones, permisos y autorizaciones necesarias de los titulares de las patentes, modelos y marcas de fabricación correspondientes, corriendo de su cargo el pago de las deudas o indemnizaciones por tales conceptos. El empresario será responsable de toda reclamación relativa a la propiedad intelectual, industrial y comercial, debiendo indemnizar a la Administración de todos los daños y perjuicios que para la misma puedan derivarse de la interposición de reclamaciones.

16.6. El contratista será responsable de la calidad técnica del trabajo que desarrolle y de las prestaciones y servicios realizados así como de las consecuencias que se deduzcan para la Administración o para terceros de las omisiones, errores, métodos inadecuados o conclusiones incorrectas en la ejecución del contrato.

16.7. El adjudicatario será responsable de cualquier perjuicio, daño o accidente ocurrido o causado a terceras personas en las dependencias en las que se ejecute el contrato que sean originados bien directamente por dicho personal o por el incumplimiento de sus deberes, debiendo a tales efectos suscribir una póliza de seguro de responsabilidad civil que cubra tales riesgos si no la tuviera concertada con anterioridad al contrato y por el importe mínimo señalado en el apartado C de la cláusula 13.6 del presente pliego.



16.11. Si el organismo contratante apreciara la necesidad de sustituir personal adscrito al servicio, y en tal sentido así lo solicitara, el contratista deberá estar en condiciones de proceder de forma inmediata a dicha sustitución, así como a facilitar personal complementario si debido a causas imprevistas o excepcionales hubiera que cubrir una suplencia, reforzar el servicio o ampliar el horario de prestación en alguno de los locales objeto del contrato.



16.12. La empresa contratista no podrá cambiar o sustituir al personal adscrito al servicio sin la expresa y previa autorización del organismo contratante. Para ello, el adjudicatario presentará a la Dirección Técnica con la suficiente antelación una terna de candidatos por cada persona a sustituir acompañando los datos personales y profesionales de aquéllos; el organismo contratante designará entre las personas propuestas al sustituto que se adscribirá al servicio. La sustitución de personal adscrito al servicio sin el previo consentimiento del SEPA es causa de resolución del contrato.

Únicamente cuando la necesidad de sustituir al personal inicialmente adscrito al servicio se manifieste de forma imprevista y urgente se dispensará del procedimiento descrito en el párrafo anterior. No obstante, en tal caso la empresa deberá comunicar de inmediato y vía fax a la Dirección Técnica o a sus colaboradores la persona designada para la sustitución acompañando los datos personales y profesionales. Si esta situación se prolonga durante más de cinco días consecutivos de servicio, el contratante podrá exigir que el adjudicatario se someta al procedimiento expuesto en el párrafo anterior, además de ser causa de penalidad de las establecidas en este pliego.

16.13. Las bolsas de horas para la realización de refuerzos y servicios extraordinarios no modificativos del contrato se entenderán renovadas en caso de prórrogas, en proporción a la duración de la prórroga.

16.14. Si durante la realización de los trabajos el contratista necesitara algún dato no contenido o detallado en los documentos contractuales, deberá solicitarlo de la Administración con la antelación suficiente, de manera que nunca podrá imputar a ésta una realización defectuosa o tardía, salvo que, efectivamente, los datos que al respecto se le faciliten sean defectuosos o se le entreguen con retraso, siempre que de todo ello se deje constancia previa por escrito, con comunicación directa a la Administración.

16.15. Si durante la ejecución del contrato el contratista realiza en el inmueble objeto de vigilancia mejoras técnicas o instalaciones, éstas pasarán a ser propiedad de la Administración contratante una vez instaladas quedando el contratista obligado a su mantenimiento, conservación y, en su caso, sustitución durante la vigencia del contrato debiendo permanecer en el inmueble una vez aquél haya concluido.

16.16. Cuando el contratista o personas de él dependientes realicen acciones u omisiones que impliquen una deficiente prestación del servicio, o comprometan o perturben la buena ejecución del contrato, el órgano de contratación, a través de la Dirección Técnica adoptará las medidas concretas que sean necesarias para conseguir o restablecer el buen orden en la ejecución de lo pactado. Dichas eventualidades se considerarán incumplimientos contractuales y, por tanto, podrán ser objeto de penalidad.

16.17.- La Administración podrá en cualquier momento durante la ejecución del contrato exigir a la empresa contratista que acredite el cumplimiento de la obligación de tener abierta delegación o sucursal en el territorio del Principado de Asturias en los supuestos contemplados en el artículo 17.2 del Reglamento de Seguridad Privada (RD 2364/1994, de 9 de diciembre). Para ello se requerirá la presentación del documento administrativo que acredite el conocimiento por el Ministerio de Interior del cumplimiento de dicha obligación. En caso de que la empresa no disponga de sucursal o delegación en Asturias por no considerarse obligada a ello deberá presentar declaración jurada de no concurrir en ella el supuesto de hecho referido en el artículo 17.2 del citado Reglamento.



16.18.- La Administración podrá en cualquier momento durante la ejecución del contrato exigir a la empresa contratista que acredite el cumplimiento de la obligación de tener abierta sede o establecimiento en territorio del Principado de Asturias, mediante la aportación de la documentación fiscal y administrativa correspondiente.

16.19.- Otras obligaciones de la empresa adjudicataria durante el desarrollo del contrato:

1.- La empresa adjudicataria estará obligada a instalar, en los espacios a proteger, (sin coste alguno para el SEPA) un sistema de control de rondas con lectura informática de actividad. Este control se extenderá por todo el perímetro de las instalaciones y en los puntos concretos que el SEPA determine.

2.- La empresa adjudicataria estará obligada a instalar (sin coste alguno para el SEPA) un sistema de vigilancia mediante grabador y cámaras orientables que se situaran en los puntos que el SEPA determine. El número de cámaras a instalar será como mínimo de seis y las características mínimas de los equipos serán las siguientes:

- Grabador de 16 cámaras, visualización directo 400 ips, en grabación 200 ips, codif.MPEG4 y conexión a Internet.
- Monitor TFT de 19"
- Teclado y jostyk para domos motorizados
- Domos motorizados D/N x 23, 360° de giro, 480 LTV, incluyendo carcasa de aluminio exterior IP66, ventilador y calefactor.

Todo este equipamiento estará totalmente instalado y operativo como máximo treinta (30) días después del primer día de comienzo de la prestación del servicio y se integrara y será compatible con los sistemas de videovigilancia que actualmente tiene el SEPA.

3.- La empresa adjudicataria facilitará (sin coste alguno para el SEPA) a todo su personal de servicio como mínimo del siguiente material:

- Un teléfono móvil disponible en cada turno de trabajo que permita una permanente comunicación con los responsables del SEPA.
- Una linterna
- Un detector de metales portátil

Todo este equipamiento estará totalmente operativo el primer día de comienzo de la prestación del servicio.

17. OBLIGACIONES LABORALES, SOCIALES y ECONÓMICAS DEL CONTRATISTA

17.1.- Con la finalidad de crear estabilidad y equipos coordinados de trabajo, se evitarán los cambios en los integrantes de los equipos durante la duración del contrato. Sólo se permitirán sustituciones debidamente justificadas y previa solicitud por escrito del contratista, manifestando las razones por las cuales se pretende realizar la sustitución.



SERVICIO DE
EMERGENCIAS
DEL PRINCIPADO
DE ASTURIAS

Las cualificaciones de las sustituciones deberán ser las mismas que se requieren para el personal en el presente Pliego y deberán obtener el otorgamiento de aptitud para el servicio por el Servicio de Emergencias del Principado de Asturias.

17.2.- El empresario quedará obligado, respecto del personal que emplee en cualesquiera fases del servicio objeto del contrato, al cumplimiento de las disposiciones vigentes en materia laboral y de Seguridad Social, salud e higiene en el trabajo, reconocimientos médicos y prevención de riesgos laborales, así como de las que se promulguen durante la ejecución del contrato.

17.3.- A fin de dar cumplimiento a los requerimientos contenidos en la Ley 31/1995, de 8 de noviembre de Prevención de Riesgos Laborales, la empresa adjudicataria del servicio está obligada a colaborar en el establecimiento de los medios de coordinación necesarios en orden a la prevención de riesgos laborales del personal que preste servicios en las dependencias objeto del contrato. En especial darán traslado a sus trabajadores de las instrucciones e informaciones que les sean remitidas en relación con esta materia. En lo que respecta al desarrollo de las tareas que constituyen el objeto del contrato, la empresa adjudicataria asumirá respecto al personal propio cuantas obligaciones le imponga la citada Ley y sus disposiciones de desarrollo, en especial en materia de información, evaluación de riesgos y formación.

17.4.- En cumplimiento del deber de protección que tiene la empresa para con sus trabajadores, se requiere la formación de todos ellos de acuerdo con los riesgos específicos que para la seguridad y salud tiene cada trabajador en su puesto de trabajo y las tareas que desarrolla habitualmente, las medidas de prevención y protección a adoptar en función de los riesgos que tiene su puesto de trabajo, y las medidas a adoptar en materia de primeros auxilios, evacuación y emergencia.

17.5.- De acuerdo con lo establecido en el artículo 23 de la Ley de Prevención de Riesgos Laborales la empresa contratista garantizará a los trabajadores a su servicio, la vigilancia periódica de su estado de salud en función de los riesgos inherentes al trabajo. Se presentará certificado de aptitud de cada trabajador en relación al puesto de trabajo y las tareas a realizar. Dicho certificado vendrá firmado por el médico especialista en el trabajo de la entidad con la que la empresa tenga concertada la vigilancia de la salud.

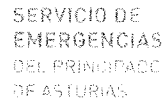
17.6.- Durante la vigencia del contrato el personal asignado al mismo no podrá asumir cometidos con menoscabo de su descanso laboral.

17.7.- La entidad adjudicataria deberá subrogarse como empresa en los contratos laborales del personal adscrito a la vigilancia de los edificios objeto del contrato y que se encuentren actualmente desarrollando dichos servicios de vigilancia, en los términos establecidos en la legislación laboral que resulte de aplicación.

17.8.- A la extinción del contrato objeto de este pliego, no podrá producirse en ningún caso la consolidación como personal de la Administración de las personas que hayan realizado la prestación del servicio.

17.9.- Corresponderá y será a cargo del contratista:

- La obtención de las autorizaciones y licencias, documentos o cualquier información, tanto oficial como particular, que se requieran para la realización del servicio contratado.





20.1.- El contrato se entenderá cumplido por la empresa contratista cuando ésta haya realizado la totalidad de las prestaciones objeto del contrato, de conformidad con lo establecido en este pliego y en el de prescripciones técnicas, y a satisfacción de la Administración, cuya conformidad se hará constar mediante acto formal y positivo de recepción dentro del plazo de DIEZ (10) DÍAS de haberse producido la realización total del objeto del contrato. Si los trabajos no se hallan en condiciones de ser recibidos, se darán por escrito a la empresa las instrucciones precisas y detalladas con el fin de remediar las faltas o defectos observados, haciendo constar en dicho escrito el plazo que para ello se fije y las observaciones que estime oportunas.

Si existiese reclamación por escrito por parte de la entidad contratista respecto de las observaciones formuladas por quien represente al órgano de contratación, éste la elevará, con su informe, al órgano que celebró el contrato, que resolverá sobre el particular; de no ser así, se entenderá que la empresa contratista se encuentra conforme con las mismas y obligada a corregir o remediar los defectos observados.

20.2.- Si los trabajos efectuados no se adecuan a la prestación contratada como consecuencia de vicios o defectos imputables a la empresa contratista se podrá rechazar el servicio quedando la Administración exenta del pago del precio y teniendo derecho a la recuperación del precio satisfecho.

21. INCUMPLIMIENTOS, DEMORA, TRABAJOS DEFECTUOSOS Y PENALIZACIONES

21.1. La constitución en mora del contratista no precisará intimación previa por parte de la Administración.

21.2. La falta de realización por causas imputables al contratista de los servicios objeto de contrato en el periodo, días, horas y/o jornadas fijadas en el Pliego de Prescripciones Técnicas, o el que en su caso fuera establecido, conllevará la deducción del importe correspondiente a las horas de servicio incumplidas.

Esta minoración en el importe es compatible con la imposición de penalidades al contratista por dichos incumplimientos, así como, en su caso, con la resolución del contrato.

21.3. Podrán ser motivo de penalización los siguientes incumplimientos y defectos en la prestación del servicio:

- Incumplimiento de las condiciones de indumentaria, aseo y actitud.
- Realización del servicio de vigilancia en condiciones distintas a las establecidas en el Pliego de Prescripciones Técnicas por causas imputables al contratista.
- Falta de realización por causas imputables al contratista de los servicios objeto de contrato en el periodo, días, horas y/o jornadas fijadas en el Pliego de Prescripciones Técnicas, o el que en su caso fuera establecido.
- Sustitución de trabajadores adscritos al servicio sin la previa y expresa autorización.
- Falta de comunicación a la Dirección Técnica o colaboradores de ésta de las sustituciones que se produzcan de forma imprevista y urgente.
- Documentación inexistente, incompleta o defectuosa de control del servicio.
- Cualquier otro incumplimiento del programa de trabajo.



Asimismo, podrá dar lugar a penalización cualquier incumplimiento de las condiciones del servicio fijadas en el Pliego de Prescripciones Técnicas, Plan de vigilancia o instrucciones documentadas de la Dirección Técnica, así como del régimen de ejecución del contrato establecido en el presente Pliego de Cláusulas Administrativas y resto de documentos con fuerza contractual.

21.4. Las penalizaciones consistirán en la deducción de un porcentaje en el importe de las facturas correspondientes a los meses en que se tenga conocimiento del hecho que motiva la penalización y se harán efectivas de oficio por la Administración. Su cuantía total no podrá ser superior al 10 por 100 del presupuesto del contrato.

1ª penalización: deducción del 2% del importe de la factura mensual.

2ª penalización: deducción del 5%.

3ª penalización: deducción del 10%.

4ª penalización: deducción del 25%.

5ª penalización: deducción del 50%.

21.5. No obstante lo anterior, la acumulación de tres penalizaciones en un mes será suficiente para que la Administración pueda recusar los servicios realizados en dicho periodo de tiempo quedando exenta del pago del precio correspondiente.

La recusación se hará siempre por escrito motivado. El contratista dispondrá de un plazo de diez (10) días a partir del día siguiente al de notificación del escrito de recusación para manifestar lo que estime oportuno en defensa de sus derechos e intereses.

21.6. Para que puedan surtir los efectos regulados en este Pliego las penalizaciones deberán ser expresas y comunicarse por escrito. El contratista dispondrá de un plazo de diez (10) días hábiles a partir del día siguiente al de comunicación de la penalidad para manifestar lo que estime oportuno en defensa de sus derechos e intereses.

21.7. La aplicación y pago de las penalidades reguladas en esta cláusula, así como la recusación de los trabajos, no excluye la indemnización a que la Administración pueda tener derecho por daños y perjuicios causados por retrasos o ejecución defectuosa imputables al adjudicatario. En todo caso la garantía responderá de la efectividad de aquéllas cuando no puedan deducirse de los documentos de pago al contratista.

22. CESIÓN DEL CONTRATO Y SUBCONTRATACIÓN

22.1.- Los derechos y obligaciones dimanantes del contrato podrán ser cedidos a un tercero siempre que se cumplan los requisitos establecidos en el artículo 226 del TRLCSP. La cesión del mismo sin la autorización expresa del Servicio de Emergencias del Principado de Asturias conllevará la resolución del contrato.

22.2.- La subcontratación de los servicios contratados exigirá la autorización previa y expresa del Servicio de Emergencias del Principado de Asturias, debiéndose cumplir los requisitos establecidos en el artículo 227 del TRLCSP. La subcontratación del servicio efectuada sin la autorización previa y expresa será causa de resolución del contrato.

23. MODIFICACIÓN Y SUSPENSIÓN DEL CONTRATO



23.1.- Una vez perfeccionado el contrato, el órgano de contratación sólo podrá introducir modificaciones en el mismo por razones de interés público y cuando se justifique suficientemente la concurrencia de alguna de las circunstancias previstas en el artículo 107 del TRLCSP.

Estas modificaciones no podrán alterar las condiciones esenciales de la licitación y adjudicación, y deberá limitarse a introducir las variaciones estrictamente indispensables para responder a la causa objetiva que la haga necesaria.

23.2.- El contratista no podrá introducir o ejecutar modificaciones en la ejecución del contrato sin la debida aprobación de la modificación y del presupuesto resultante como consecuencia de ella.

23.3.- Las modificaciones que no estén debidamente autorizadas por el órgano de contratación originarán responsabilidad en el contratista, sin perjuicio de que pudiera alcanzar a los funcionarios encargados de la inspección, comprobación y vigilancia de la prestación.

23.4.- En la suspensión del contrato se estará a lo dispuesto en el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, y en el Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

24. RESOLUCIÓN DEL CONTRATO

24.1. Son causas de resolución del contrato las previstas en los artículos 223 y 308 del TRLCSP, teniendo los efectos señalados en los artículos 225 y 309 de la citada norma.

24.2. Son causas específicas de resolución del contrato, por causas imputables al contratista:

- Retraso en el inicio de la ejecución del contrato por causas imputables al contratista.
- Ejecución reiterada de los servicios objeto de contrato en condiciones distintas a las establecidas en el Pliego de Prescripciones Técnicas, por causa imputable al contratista.
- Falta reiterada de realización, por causas imputables al contratista, de los servicios objeto de contrato en el periodo, días, horas y/o jornadas fijadas en el Pliego de Prescripciones Técnicas, o el que en su caso fuera establecido.
- Incumplimiento reiterado de las condiciones de indumentaria, aseo y actitud.
- La omisión por la empresa de alguno de los servicios contratados.
- Las suspensiones en su ejecución no autorizadas expresamente por la Administración.
- El abandono de los trabajos por la empresa; a este respecto se entenderá que los trabajos han sido abandonados por la ausencia sin justificar de los vigilantes o auxiliares de servicios por espacio de más de 8 horas, así como por las reiteradas ausencias, de forma discontinua, durante la jornada laboral por parte de dicho personal, sin que la empresa proceda a su solución.
- La prestación del servicio bajo manifiestos efectos étlicos o de drogadicción así como cualquier comportamiento contrario a las reglas de educación.



SERVICIO DE
EMERGENCIAS
DEL PRINCIPADO
DE ASTURIAS.

- Sustitución de trabajadores adscritos al servicio sin la previa y expresa autorización del contratante.
- Falta de comunicación a la Dirección Técnica o colaboradores de ésta de las sustituciones que se produzcan de forma imprevista y urgente, cuando se haya requerido y advertido previamente por la Administración.
- Reiterada obstrucción o falta de colaboración con la Dirección Técnica en el ejercicio por ésta de sus funciones de dirección, seguimiento, supervisión, inspección y control del servicio.
- Desatención reiterada a las instrucciones recibidas por parte de la Dirección Técnica.
- Incumplimiento del deber de sigilo respecto de los datos o antecedentes que, no siendo públicos o notorios, estén relacionados con el objeto del contrato y de los que tenga conocimiento con ocasión del mismo.
- Incumplimiento de la fecha de apertura de sede o establecimiento de la empresa en el Principado de Asturias por causas imputables al contratista.
- Incumplimiento de las obligaciones y compromisos establecidos en el Pliego de Cláusulas Administrativas, en el de Prescripciones Técnicas, en el programa de trabajo, oferta técnica de la empresa, o en cualquier otro documento con carácter contractual, después de que la Administración haya comunicado la tercera de las penalizaciones a que se refiere la Cláusula 20 de este Pliego.
- Incumplimiento de las obligaciones y prohibiciones que le incumben como encargado del tratamiento de datos de carácter personal, definidos en este Pliego y en la normativa vigente en la materia.

Se entenderá que existe incumplimiento reiterado cuando se produzcan tres veces a lo largo de seis meses.

22.3. Cuando el contrato se resuelva por incumplimiento culpable del contratista, le será incautada la fianza y deberá, además, indemnizar a la Administración los daños y perjuicios ocasionados en lo que excedan del importe de la garantía incautada.

La fijación y valoración de éstos se verificará por aquélla en resolución motivada atendiendo, entre otros factores, al retraso que implique para la inversión proyectada y a los mayores gastos económicos y administrativos que ocasionen a la Administración.

25. PLAZO DE GARANTÍA

Dada la naturaleza de las prestaciones a desarrollar, que se agotan en sí mismas, no se establece plazo de garantía. Una vez finalizado el período de vigencia del contrato y realizadas de conformidad todas las prestaciones objeto del servicio contratado, y no existiendo responsabilidades que se puedan exigir sobre la garantía, se procederá a su devolución

En La Morgal, a 29 de julio de 2016

LA TÉCNICO DE ADMINISTRACIÓN

Fdo.: Elia Tamargo Mariño



SERVICIO DE
EMERGENCIAS
DEL PRINCIPADO
DE ASTURIAS

ANEXO I

D./D^a.....con
domicilio en, calle.....
y DNI número....., en nombre propio o en representación de
la empresacon domicilio en,
calle.....CP.....Teléfono.....
.....y NIF.....

DECLARO RESPONSABLEMENTE

I. Que he quedado enterado/a del anuncio publicado por el Servicio de Emergencias del Principado de Asturias para la ejecución del contrato que tiene por objeto.....

II. Que igualmente conozco el Pliego de Prescripciones Técnicas, el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y demás documentación que debe regir el presente contrato, que expresamente asumo y acato en su totalidad, sin salvedad alguna

III. Que ostento poder suficiente para representar a la empresa.....

IV. Que la escritura de constitución de la empresa a la que represento está inscrita en el Registro Mercantil de....., Tomo....., folio.....hoja número.....

V. Que ni la empresa a la que represento ni sus administradores ni representantes, están incurso en las prohibiciones para contratar previstas en el artículo 60 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por el Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre.

VI. Que ni la empresa a la que represento ni sus administradores ni representantes han participado en la elaboración de las prescripciones técnicas del presente contrato, solamente para el caso de que dicha participación pueda provocar restricciones a la libre concurrencia o suponen un trato privilegiado con respecto al resto de las empresas licitadoras.

VII. Que la empresa, ni tampoco las empresas a ésta vinculadas en el sentido en que son definidas en el artículo 42 del Código de Comercio, han sido adjudicatarias o empresas colaboradoras de la empresa adjudicataria o participado de manera alguna en la elaboración de las prescripciones técnicas del presente contrato.

VIII. Que la empresa a la que represento se encuentra al corriente del cumplimiento de las obligaciones tributarias (recibos de alta y estar al corriente del pago, o exento del mismo, del Impuesto sobre Actividades Económicas, certificaciones positivas que acrediten la no existencia de deudas con la Administración del Estado y con la Comunidad Autónoma del Principado de Asturias) y con la Seguridad Social, impuestas por las disposiciones vigentes, y no encontrarse incurso en las prohibiciones e incompatibilidades para contratar con la Administración de la Comunidad Autónoma del Principado de Asturias previstas en el artículo 60 del Texto



SERVICIO DE
EMERGENCIAS
DEL PRINCIPADO
DE ASTURIAS

Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por Real Decreto 3/2011, de 14 de noviembre y en particular; que no forman parte de los órganos de gobierno o administración persona alguna a los que se refiere la Ley 5/2006, de 10 de abril de Regulación de Conflictos de Intereses de los Miembros del Gobierno y de los Altos Cargos de la Administración General del Estado, de la Ley 53/1984, de 26 de diciembre de Incompatibilidades del Personal al Servicio de las Administraciones Públicas, de la Ley 4/1995, de 6 de abril de Incompatibilidades, Actividades y Bienes de los Altos Cargos del Principado de Asturias, o que se trate de cualquiera de los cargos ejecutivos regulados en la Ley Orgánica 5/1985, de 19 de junio del Régimen Electoral General, en los términos establecidos en la misma.

IX. Que la empresa a la que represento se somete a la jurisdicción de los Juzgados y Tribunales españoles de cualquier orden, para todas las incidencias que de modo directo o indirecto pudieran surgir del contrato, con renuncia, en su caso, al fuero jurisdiccional extranjero que pudiera corresponder al licitante.

X. Que autorizo al Servicio de Emergencias del Principado de Asturias a remitirme las notificaciones que procedan con respecto del presente contrato por medio de fax, cuyo número detallo a continuación....., y quedando obligado a confirmar por el mismo medio la recepción.

En, ade.....de 20.....
(Lugar, fecha, firma de la entidad licitadora y sello de la empresa)



SERVICIO DE
EMERGENCIAS
DEL PRINCIPADO
DE ASTURIAS

ANEXO II

MODELO DE OFERTA ECONÓMICA

D./Dña., en posesión de su plena capacidad de obrar, con domicilio en la calle de, TFNO....., y FAX nº..... con DNI. núm., en nombre propio o como representante de la empresa, con CIF núm., domiciliada en la calle, de, manifiesta que, conforme con los requisitos y condiciones que se exigen para la adjudicación del contrato de se compromete a tomar a su cargo su ejecución con estricta sujeción a las condiciones establecidas en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y de Prescripciones Técnicas, que declara conocer

Por la cantidad de:..... (en letra y número IVA EXCLUIDO),

Importe del IVA...%:.....

Total:.....

Para la elaboración de la presente oferta se han tenido en cuenta las obligaciones derivadas de las disposiciones vigentes en materia de protección del empleo, condiciones de trabajo y prevención de riesgos laborales, y protección del medio ambiente.

Todo ello de conformidad con las disposiciones contenidas en los Pliegos rectores de la contratación, cuyo contenido declara conocer y aceptar plenamente.

En, a de de

Fdo.:

D.N.I.:



SERVICIO DE
EMERGENCIAS
DEL PRINCIPADO
DE ASTURIAS

ANEXO III

MODELO DE DECLARACIÓN SOBRE EMPRESAS VINCULADAS

D./D^a.....con DNI nº.....
con domicilio en, en nombre propio o en
representación de la empresa.....,

DECLARO BAJO MI RESPONSABILIDAD

Que a la licitación convocada por.....para la contratación del servicio
de.....
....., concurren presentando diferentes proposiciones empresas vinculadas en el sentido
expresado en el artículo 41.1 del Código de Comercio.

Que la empresa dominante y las dependientes que concurren a la presente licitación son las
siguientes:

EMPRESA DOMINANTE

(Concurre/no concurre) 1

Empresas dependientes que concurren a la
licitación:

(Lugar, fecha, firma del licitador y sello de la empresa)

Fdo.
DNI:



SERVICIO DE
EMERGENCIAS
DEL PRINCIPADO
DE ASTURIAS

ANEXO IV

MODELO DE COMPROMISO DE FORMALIZACIÓN DE UNIÓN TEMPORAL DE EMPRESARIOS.

D./D^a.....con
domicilio en, calle.....
y DNI número....., en nombre propio o en representación de
la empresacon domicilio en,
calle.....CP.....Teléfono.....
.....y NIF.....

D./D^a.....con
domicilio en, calle.....
y DNI número....., en nombre propio o en representación de
la empresacon domicilio en,
calle.....CP.....Teléfono.....
.....y NIF.....

SE COMPROMETEN

1º) A concurrir conjunta y solidariamente al procedimiento para la adjudicación del contrato de suministro de(expediente no).

2º) A constituirse en Unión Temporal de Empresarios en caso de resultar adjudicatarios del citado contrato.

3º) A que la participación de cada una de las empresas compromisarias, en el ámbito de sus competencias, en la Unión Temporal de Empresarios sería
respectivamente la siguiente:

4º) A que todos los partícipes designan a
D./Doña.....
de la empresa
para que, durante la vigencia del contrato, ostente la plena representación de la Unión Temporal de Empresarios ante el órgano de contratación.

Enade..... de 20...

(DNI y firma de todos los componentes de la futura UTE)



SERVICIO DE
EMERGENCIAS
DEL PRINCIPADO
DE ASTURIA

ANEXU I (bis)

D./ D^a.....con seños en
....., cai.....y DNI
númeru....., en nome propiu o en representación de la empresa
.....asitiada en
.....cai.....CP.....,
teléfonu.....y NIF.....

DECLARO RESPONSABLEMENTE

- I. Que quedé enteráu/da del anunci publicáu pol Serviciu d'Emerxencies del Principau d'Asturies pa la execución del contratu que tien por oxetu.....
.....
.....
.....
- II. Qu'igualmente conozco el Pliegu de Prescripciones Téuniques, el Pliegu de Cláusules Alministratives Particulares y demás documentación que tien que rexir el presente contratu, qu'espresamente asumo y acato dafechu, ensin salvedá dala.
- III. Que tengo poder abondo pa representar a la empresa
.....
- IV. Que la escritura de constitución de la empresa a la que represento ta inscrita nel Rexistru Mercantil de....., tomu.....foliu.....fueya númeru.....
- V. Que nin la empresa a la que represento nin los sos alministradores nin representantes caen dientro de les previsiones del artículu 60 del Testu Amestáu de la Llei de Contratos del Sector Públicu, aprobáu pol Real Decretu Llexisllativu 3/2011, de 14 de payares.
- VI. Que nin la empresa a la que represento nin los sos alministradores nin representantes participaron na elaboración de les prescripciones téuniques del presente contratu, sacantes que tala participación pueda poner torques a la llibre presentación o suponer un tratu privilexiáu con respeuto al restu de les empreses que puyen.
- VII. Que la empresa, nin tampoco les empreses venceyaes a ella nel sentíu nel que son definíes nel artículu 42 del Códigu de Comerci, foi axudicataria o empresa collaboradora del axudicatariu o participó dalguna manera na elaboración de les prescripciones téuniques del presente contratu, too ello d'acuerdu colo estableció na cláusula 9 del presente pliegu.



SERVICIO DE
EMERGENCIAS
DEL PRINCIPADO
DE ASTURIAS

- VIII. Que la empresa a la que represento alcuéntrase al corriente del cumplimiento de las obligaciones tributarias (recibos d'alta y tar al corriente del pagu o llibráu del mesmu, del Impuestu sobre Actividades Económiques, certificaciones positives qu'acrediten la non existencia de deudes cola Alministración del Estáu y cola Comunidá Autónoma del Principau d' Asturias y cola Seguridá Social, impuestos poles disposiciones vixentes, y nun cayer dientro ningún de los casos del artículu 60 del Testu Amestáu de la Llei de Contratos del Sector Públicu, aprobáu pol Real Decretu Llexisllativu 3/2011, de 14 de payares y en particular que nun forma parte de los muérganos de gobiernu o alministración nenguna de les persones a les que se refier la Llei 5/2006, de 10 d'abril, de regulación de los conflictos d'intereses de los miembros del Gobiernu y de los Cargos Altos de l'Administración Xeneral del Estáu, de la Llei 53/84, del 26 d'avientu, d'incompatibilidaes, actividaes y bienes de los Cargos Altos del Principáu d'Asturies o tratase de cualquiera de los cargos electivos regulaos na Llei Orgánica 5/1985, de 19 de xunu, de Réxime electoral xeneral, nos términos establecíos nella.
- IX. Que la empresa a la que represento, sométese a la jurisdicción de los Xulgaos y Tribunales españoles de cualquier orde, pa toles incidencies que de mou direutu o indireutu pudieren surdir del contratu, con renuncia, nel so casu, al fueru xurisdiccional extranxeru que pudires corresponder al llicitador.
- X. Qu'autorizo al Serviciu d'Emerxencies del Principau d'Asturies a remitirme les notificaciones que faigan falta con respetu del presente contratu pente medies de fax, cuyu númberu detalláu ye.....y quedando obligáu a confirmar pol mesmu mediu la receición.

En, adede 20.....

(Llugar, fecha, firma del llicitador y sellu de la empresa)



SERVICIO DE
EMERGENCIAS
DEL PRINCIPADO
DE ASTURIAS

ANEXU II (bis)

MODELU DE PROPOSICIÓN ECONÓMICA

D. /Dñacon seños en
....., cai.....deteléfonu.....
.....FAX.....y NIF número.....en nome propiu o en
representación de la empresa.....con CIF
.....asitiada encai.....CP....., en
posesión de la so plena capacidá d'obrar, comprométese, en nome a tomar al so cargu la
execución del contratu de.....

.....
conforme al Pliegu de Cláusules Alministratives Particulares, al Pliegu de Prescripciones
Técnicas.

(desglosar por llores)

Pola cantidá de:.....(en cifra y lletra IVA EXCLUYÍU)

Importe del IVA.....

Preciu global de(en cifra y en lletra IVA INCLUYÍU)

Pa la elaboración de la presente ufierta, tuviéronse'n cuenta les obligaciones derivaes de les
disposiciones vixentes en materia de protección del emplegu, condiciones de trabayu y
prevención de riesgos llaborales y protección del mediu ambiente.

En, adede 20.....

Fao:

D.N.I.:



SERVICIO DE
EMERGENCIAS
DEL PRINCIPADO
DE ASTURIAS

ANEXU III (bis)

MODELU DE DECLARACIÓN SOBRE EMPRESAS VENCEYAES

D./ D^a.....con seños en
....., cai.....y DNI
númeru....., en nome propiu o en representación de la empresa
.....

DECLARO BAXO LA MIO RESPONSABILIDÁ:

Que a la puya convocada pol Serviciu d'Emerxencies del Principáu d'Asturies pa la contratación del serviciu de....., presenten ufiertes empreses venceyaes nel sentíu espresáu nel artículu 42.1 del Códigu de Comerciú.

Que la empresa dominante y les empreses dependientes que se presenten a la puya son les siguientes:

Empresa dominante (Concorre/no concurre)

Empresas dependientes que se presentan a la licitación:

En, adede 20.....

(Llugar, fecha, firma del llicitador y sellu de la empresa)



SERVICIO DE
EMERGENCIAS
DEL PRINCIPADO
DE ASTURIAS

ANEXU IV (bis)

MODELU DE COMPROMISU DE FORMALIZACIÓN D'UNIÓN TEMPORAL D'EMPRESARIOS

D./Da. , con DNI n."
....., y
domiciliu en , actuando nel so propiu
nome y/o representación de la empresa
.....

D./Da. , con DNI n."
....., y
domiciliu en , actuando nel so propiu
nome y/o representación de la empresa
.....

COMPROMÉTENSE

1º) A presentase conxunta y solidariamente al procedimientu pa l'axudicación del contratu de suministru de
(espediente n.º).

2º) A constituyise n'unióu temporal d'empresarios nel casu de resultar axudicatarios del contratu mentáu.

3º) A que la participación de caúna de les empreses compromisaries, n'ámbitu de les sos competencies, na unión temporal d'empresarios sería respectivamente esta:
.....

4º) A que tolos partícipes designen a D./Doña , de la empresa , pa que, mentantu'l contratu tea vixente, tenga la representación plena de la unión temporal d'empresarios énte l'órganu de contratación.

En , a de del 20.....

(DNI y Firma de tolos componentes de la futura UTE).



SERVICIO DE
EMERGENCIAS
DE PRIMERA
DE ASTURIAS